

REIVINDICATORIO  
Rad. 2021-00002

Al Despacho de la señora Juez, informando que llega a este Despacho por correo electrónico memorial de la parte demandante allegando diligencias de citación para notificación personal al demandado Gabriel Capacho y a los vinculados Alix Becerra Castellanos y José Dolores Navas Cuadros. Tona, 12 de enero de 2023

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO  
Secretario.

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

*Tona, doce de enero de dos mil veintitrés*

Revisado el trámite de notificación personal realizado tanto a los vinculados Alix Becerra Castellanos y José Dolores Navas Cuadros como al demandado Gabriel Capacho, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, confunde las formas de notificación, toda vez, que de un lado señala que está realizando citación para diligencia de notificación personal de que trata el Art. 291, y de otro lado informa a la parte que a través de dicha comunicación “está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia del auto admisorio advirtiéndosele que cuenta con el término de notificar en forma personal la presente decisión al demandado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022...”.

Al respecto vale aclarar que mal puede hacerse una mixtura de las formas de notificación, toda vez que, estas se realizan de diferente forma; si la notificación, se va a realizar conforme con lo dispuesto, en el Código General del Proceso, la misma se ha de realizar atendiendo las formalidades señaladas en los Arts. 291 y ss; y si se va a realizar conforme con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, igual la comunicación, se debe realizar atendiendo lo dispuesto por la norma. Por tanto, y como quiera que no se surtió en debida forma la notificación, no es posible tener como notificados personalmente al demandado Gabriel Capacho, ni a los vinculados Alix Becerra Castellanos y José Dolores Navas Cuadros.

De otro lado se tiene que, como quiera que, los vinculados ALIX BECERRA CASTELLANOS y JOSE DOLORES NAVAS CUADROS, otorgaron poder al abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, se le reconoce personería, para que los represente, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Por su parte los señores OLMEDO CAPACHO PULIDO y ANGELA PATRICIA CELIS CAPACHO, actuando en nombre propio y en representación del señor GABRIEL CAPACHO, otorgan poder al Dr. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, por tanto, se le reconoce personería al abogado para que los represente en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

Así las cosas y como quiera que el demandado GABRIEL CAPACHO, ni los vinculados ALIX BECERRA CASTELLANOS y JOSE DOLORES NAVAS CUADROS, han sido notificados en debida forma; atendiendo lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. inciso 2º, se tendrán como notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente auto.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, suminístrese el link del expediente, con el fin de que pueda acceder al mismo.

**NOTIFIQUESE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e0c5796f5449a3b6a26599ae5f7b2fbdea14515c7db0aa5ee8881d9f638e3**

Documento generado en 12/01/2023 05:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**